



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 9 de enero de 2026.

### **AUTOS:**

Carpeta judicial nro. **5485/2025/7**, “**Ortega, Enzo Carlos Manuel y otros s/ audiencia de control de acusación**”.

### **RESULTANDO**

**1)** Que, en el marco de la audiencia del art. 279 del CPPF, la fiscalía acusó a Enzo Carlos Manuel Ortega y Martiniano Marcelo Gustavo Argüello de haber transportado el 24/5/25 a las 23:30 hs. un total de 18 kg. con 143 gr. de clorhidrato de cocaína en el tanque de combustible de un automóvil marca Volkswagen, Voyage (patente IWO -019); lo cual fue descubierto en el marco de un control público de prevención de la Gendarmería Nacional mientras los nombrados transitaban por la ruta nacional 34, a la altura del kilómetro 1258, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy.

La conducta de los acusados fue calificada como transporte de estupefacientes (cfr. arts. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en grado de coautores; estimando para Ortega la pena de 6 años de prisión y multa de 50 unidades, mientras que para Argüello la pena de 5 años de prisión y multa de 45 unidades, en ambos casos con la inhabilitación especial del art. 12 del Código Penal.

**2)** Que el Ministerio Público Fiscal y la defensa pública de los acusados remitieron de forma previa a la audiencia sus escritos de ofrecimiento de prueba, los que ratificaron en este acto y a los que cabe remitirse en razón de brevedad.



3) Que las partes presentaron una propuesta de convenciones probatorias para su homologación sobre la cantidad y calidad de la sustancia secuestrada; la trazabilidad de dicha incautación; la titularidad y estado del vehículo donde se encontró la droga; la falta de antecedentes penales de los acusados; el valor de aforo de la sustancia; el estado de salud general de los encartados en el momento en que se realizó el procedimiento; y la trazabilidad de los dos teléfonos celulares secuestrados.

4) Que el fiscal solicitó la prórroga de los arrestos domiciliarios de los acusados hasta el 23/2/26 o hasta la realización de la audiencia de debate, lo que ocurra primero. Fundó su pedido en la persistencia del riesgo de fuga ante la proximidad de la etapa de debate y en la gravedad del hecho atribuido -transporte de estupefacientes- cuya escala penal parte de un mínimo que impide el acceso a una condena de ejecución condicional.

El defensor público de Ortega y Argüello no formuló oposición.

## **CONSIDERANDO**

1) Que admití la acusación en contra de Enzo Carlos Manuel Ortega y Martiniano Marcelo Gustavo Argüello por el hecho ocurrido el 24/5/25 y calificado como transporte de estupefacientes (arts. 5 inc. “c” de la ley 23.737), en grado de coautores; en tanto considero que la fiscalía tiene -a partir de los hechos y pruebas señaladas- un caso con mérito suficiente para llevar a juicio (art. 280 inc. “b” del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I**

**2) Que se homologan las convenciones probatorias a las que arribaron las partes para no discutir en el juicio las siguientes premisas fácticas:**

**a) La cantidad y calidad de la sustancia secuestrada el 24/5/25, contenida en los 18 paquetes que se encontraban en el tanque de combustible del vehículo en el que se trasladaban los encartados.**

**b) La trazabilidad de dicha sustancia, desde su secuestro por parte de personal de Gendarmería Nacional hasta la realización de la pericia química.**

**c) La titularidad y el estado del vehículo en donde se transportaba la droga.**

**d) La falta de antecedentes computables de los imputados.**

**e) El valor en aduana de la sustancia secuestrada.**

**f) El estado de salud general de los acusados en el momento en que se realizó el procedimiento.**

**g) La trazabilidad de los dos dispositivos celulares secuestrados a los encartados, desde el procedimiento hasta la realización de la pericia de extracción de información contenida en los mismos.**

En razón de estas convenciones probatorias se prescinden en la próxima etapa de los siguientes testigos: sargento primero Luis Marcelo González de Gendarmería Nacional Argentina; sargento primero Juan Marcelo Burgos de Gendarmería Nacional; Diego Sebastián Silva; Sofía Magalí Kanje (personal de ARCA); auxiliar superior de 3ra. Susana Elizabeth Fuentes de la Policía Federal; y Dr. Aníbal Acosta (médico).



**3)** Que teniendo en cuenta la evidencia excluida a raíz de los acuerdos probatorios celebrados, admití la restante prueba ofrecida por las partes por escrito, para ambas etapas del juicio, según corresponda (arts. 135 inc. “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

**4)** Que no habiendo oposición de las defensas, y compartiendo el análisis de riesgo procesal efectuado por la fiscalía, prorrogué los arrestos domiciliarios de Ortega y Argüello hasta el 23/2/26, o hasta la audiencia de debate, lo que ocurra primero.

**5)** Que de acuerdo con la escala penal en abstracto del delito agravado por el cual acusó el Ministerio Público Fiscal, corresponde que la Oficina Judicial Penal Federal efectúe el sorteo para la intervención unipersonal en el juicio de los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (cfr. arts. 55, inciso “a”, apartado 3 y 281, inciso “a” del CPPF).

Por todo lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1) DECLARAR ADMISIBLE** la acusación en contra de **Enzo Carlos Manuel Ortega y Martiniano Marcelo Gustavo Argüello** por el hecho ocurrido el 24/5/25 y calificado como transporte de estupefacientes, en grado de coautores (arts. 5 inc. “c” de la ley 23.737 y art. 280 inc. “b” del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

**2) HOMOLOGAR** las convenciones probatorias a las que arribaron las partes para no discutir en el juicio las premisas fácticas descriptas en el punto 2 de los considerandos (art. 280 inc. “c” del CPPF), debiéndose **EXCLUIR** las evidencias allí indicadas.

**3) DECLARAR ADMISIBLES** las restantes pruebas ofrecidas por las partes para la etapa de responsabilidad y cesura de la pena, según corresponda, que no fue objeto de acuerdos probatorios (art. 280, inc. “d” del CPPF).

**4) PRORROGAR** los arrestos domiciliarios de Ortega y Argüello hasta el 23/2/26, o hasta la audiencia de debate, lo que ocurra primero (art. 280 inc. “g” del CPPF).

**5) REMITIR** las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal a fin de que efectúe el sorteo del magistrado para la integración unipersonal del tribunal de juicio (cfr. arts. 55, inciso “a”, apartado 3 y 281, inciso “a” del CPPF).

**6) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

